

RECURSO DE REPOSICION

□1□

AP

AJUCOM PALMIRA <ajucompalmiravalle@gmail.com>

Lun 24/05/2021 4:59 PM



□
□
□
□
□

Para:

- Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

202010201116.pdf

75 KB

□□

CORDIAL SALUDO.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

DTE: MARIA INES SALAS ACEVEDO

DDO: MIGUEL ANGEL GIL GRAJALES, JHOAN DAVID GIL GRAJALES E IND DE ANGEL MARIA GIL

RAD: 201700415

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

MATILDE JIMENEZ RIVAS, abogada en ejercicio y de condiciones civiles reconocidas dentro del proceso en referencia, a usted respetuosamente presento recurso de reposición en contra del auto de trámite No.368 proferido por usted por las siguientes razones.

1. El día 22 de Septiembre del año 2020, mediante auto de trámite No. 368 se ordenó por su señoría, realizar la notificación a la entidad bancaria AV VILLAS, toda vez que se requiere el cumplimiento de la carga procesal o del acto para continuar con el trámite de la demanda, para lo cual se cuenta con un tiempo de 30 días siguientes a la notificación del mismo para actuar.
2. El día 20 de Octubre del año 2020, estando dentro del plazo estipulado para su vencimiento, se realiza la respectiva notificación a la entidad y el envío del archivo adjunto al correo electrónico del Juzgado, teniendo en cuenta que es el medio idóneo, actualmente otorgado para

adelantar los trámites procesales debido a la emergencia sanitaria que actualmente seguimos viviendo a nivel nacional, establecido en el Decreto 806 del año 2020.

3. Como la actuación fue proferida por usted, el día de hoy 24 de mayo de 2021 fuera de audiencia, me encuentro dentro del término de los 3 días concedidos, para interponer el recurso. ART 318 CGP

4. Como sustento de lo anteriormente mencionado relaciono:

4.1. Foto de la pantalla del correo electrónico que manejo actualmente para desarrollo de mi profesión y todo lo relacionado a ella, tales como: recepción de información de los juzgados y/o envío de información requerida por los mismo.

Correo: ajucompalmiravalle@gmail.com.

4.2. En esa foto se encuentra la prueba del envío del correo a su despacho.

4.3 De todas maneras y para determinar la veracidad hago reenvío del correo con su respectivo archivo adjunto.

Por lo anterior muchas gracias.

MATILDE JIMENEZ RIVAS

CC. No. 31.163.268

TP. No.97.973 C.S.J

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P. LEY 1564 DE 2012

Señor (a)
Corporacion AV VILLAS
 Dirección: **Calle 31 # 44-239 Llano Grande.**
 Ciudad: **Palmira - Valle del Cauca.**

Despacho Judicial	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia		
Juzgado Sexto Civil Municipal	Pertenencia	22	SEP	2020

Demandante	Demandado	No. De Radicación
Maria Ines Salas Acevedo.	Miguel angel Gil y Jhoan David Gil e ino. de angel Maria Gil	2017-00415

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en la Carrera 29 con Calle 23 esq. del Municipio de Palmira, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

Responsable

Recibí

Matilde Jimenez R
 c.c. N° 31.163268 Pal

C.C. N°
 Fecha Recibido:

POS	ORIGEN PALMIRA VALLE DEL CAUCA	DESTINO PALMIRA VALLE DEL CAUCA	F/H IMPRESION 2020-10-20 10:21:24	F/H ADMISION 2020-10-20 10:21:22						
REMITENTE	DE: MATILDE JIMENEZ RIVAS				PARA: CORPORACION AV VILLAS					
	Dir: CARRERA 29 NO 23 - 14				Dir: CALLE 31 N° 44 - 239 LLANO GRAND					
	Ciudad - País: PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 763531				Ciudad - País: PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 763533					
Teléfono:		NIR-CC-Cod: 31163268		Teléfono:		NIR-CC-Cod:				
DICE CONTENER: NOTIFICACION PERSONAL										
0			<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro			LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN 0.22 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		291 - Notificación 291 Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: JZ SEXTO CIVIL MPAL DE PA Depto: VALLE DEL CAUCA Demandante: MARIA INES SALAS ACEVEDO Radicado: 2017-00415 Naturaleza: PERTENENCIA Demandado: MIGUEL ANGEL GIL Y OTROS Notificado: CORPORACION AV VILLAS			<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$0 Flete \$0 \$15,000 Valor Total \$15,000	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA/HORA]									SUCURSAL PALMIRA (VALLE) Nit.900.310.856-2 CARRERA 29 NO. 31 - 57 2867400 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	



Luis Augusto Roza Gutiérrez

ABOGADO

Universidad Libre - Seccional Cali

OFICINA: CARRERA 27 No. 29-44 . EDIFICIO BANCOQUIA - OFICINA 204 - TELÉFONO: 273 7216 PALMIRA V.

Señora

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: REPOSICION DE AUTO
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA INES SALAS ACEVEDO
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL SALAS Y JHOAN DAVID GIL SALAS E IDENTERMINADOS
DE ANGEL MARIA GIL GRAJALES
RADICADO: 76-520-40-03-006-2017-00415-00

Actuado en el proceso de la referencia como mandatario judicial de los interesados ANGEL DAVID GIL BOTERO Y DAIRA BOTERO QUIROGA, quien actúa en representación de su menor hijo JHOSUAR ERASMO GIL BOTERO, por el presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto No. 368 de fecha 21 de mayo de 2021 en su Literal "TERCERO" por el cual se decretó la terminación por desistimiento, tácito para que este literal se modifique e imponga condena en costas y perjuicios y que en el citado literal dispuso: "TERCERO.- Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes"

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º. Inciso 2º. Dispone: "vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas" (letras en negrillas y subrayado fuera de texto)

Señora juez, con todo respeto, discrepo de lo resuelto por su señoría en el Literal "TERCERO" del auto recurrido en consideración a que la norma en cita dispone es que "además el juez impondrá condena en costas", no es facultativo es imperativo y así debió de haber sido, imponiendo la correspondiente condena en costas.

Es un proceso que lleva más de tres años desde su iniciación, donde mis representados han acudido en defensa de sus derechos y para poder intervenir en este han hecho una serie de gastos en documentación, pago de honorarios por los servicios profesionales de abogado para llevar su representación en éste y emocionalmente se han visto muy afectados, porque la demandante y sus hijos que son los demandados, pretendieron desconocer los derechos que les asisten a mis



Luis Augusto Rozo Gutiérrez

ABOGADO

Universidad Libre - Seccional Cali

OFICINA: CARRERA 27 No. 29-44 . EDIFICIO BANCOQUIA - OFICINA 204 - TELÉFONO: 273 7216 PALMIRA V.

representados, promoviendo este proceso sin razón y ton cuando eran concedores de la existencia de mis poderdantes con iguales derechos sobre el inmueble que han pretendido usucapir, desconociendo que el señor ANGEL MARIA GIL GRAJALES ejerció actos posesorios de señor y dueño hasta el día de su muerte. Por qué razón la señora MARIA INES SALAS, al proponer la demanda de Pertinencia lo hizo solo contra sus hijos si conocía de la existencia de mis representados como hijos del señor GIL GRAJALES?

Etas son la razones por la cuales solicito a la señora juez, se sirva reponer para modificar el Literal Tercero del auto recurrido y disponga imponer condena en costas, tal como lo manda el Art. 317 nun. Inc. 2º. Del C.G.P., que es como inicialmente lo dije Imperativo.

Allego copia del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, suscrito con mis representados, de fecha 28 de agosto de 2018.

Atentamente,



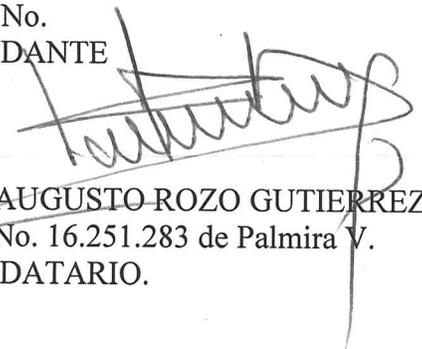
LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ
C.C. No. 16.251.283 de Palmira V.
T.P. No. 39.862 Del C.S. de la J.
Correo: luisrozo822@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los Suscritos a saber: ANGEL DAVID GIL BOTERO Y DAIRA BOTERO QUIROGA, el primero mayor de edad y de este vecindario y la segunda obra en representación de su menor hijo JHOSUAR ERASMO GIL BOTERO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, que para efectos del presente se denominarán LOS MANDANTES y El Doctor LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 39.862 del C.S. de la J., Titular de la cédula de ciudadanía número 16.251.283 expedida en Palmira, que para efectos de este se denominará el MANDATARIO, hemos celebrado contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES en el área del derecho Civil que se consigna en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO LOS MANDANTES, solicitan los servicios profesionales del MANDATARIO en su carácter de abogado para que Descorra y de Contestación Demanda de Prescripción Adquisitiva por Prescripción extraordinaria de dominio de Dominio propuesta en contra de MIGUEL ANGEL Y JHOAN DAVID GIL SALAS por la señora MARIA INES SALAS ACEVEDO, proceso Radicado en el juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, partida No. 2017 00415-00 y lleve hasta su terminación nuestra mi representación en ese proceso. SEGUNDA. HONORARIOS. Se ha acordado como honorarios profesionales la Cantidad de cinco millones de pesos (\$5'000.000,00) que serán pagados en el transcurso del proceso hasta la primer Instancia, si hay segunda Instancia las agencias en derecho que se fijen en primera y segunda instancia serán para EL MANDATARIO. TERCERA. GASTOS Y COSTAS. En cuanto a los gastos que se requieran para el impulso del proceso como citaciones para notificaciones, copias para traslados, solicitud de copias, serán de cargo exclusivo del MANDATARIO; los honorarios de auxiliares de la Justicia que estén a cargo del MANDANTE serán asumidos por éste. CUARTA. LOS MANDANTES se comprometen con EL MANDATARIO a suministrar toda la información necesaria y a aportar todos los documentos, y testimonios y demás pruebas que éste requiera para el éxito del proceso y a estar atento para presentar los testigos cuando sean requeridos por el despacho judicial. QUINTA. REVOCATORIA o NUEVO PODER. Si LOS MANDANTES revocan el Poder o confieren nuevo poder a otro profesional del derecho, éste pagará al MANDATARIO como honorarios el valor acordado en este contrato (\$5'000.000,00), y si la revocatoria se da en la segunda Instancia las agencias de derecho que se fijen, serán DEL MANDATARIO para lo cual este documento presta mérito ejecutivo en la forma y términos previstos en el artículo 422 del C.G.P. por tratarse de un documento autentico al ser firmado por las partes de este, LOS MANDANTES, renuncian a los requerimientos y constitución en mora previstos en la ley. SEXTA. ACEPTACION. Declaran las partes de este, que aceptan libremente todas y cada una de las estipulaciones consignadas en el presente contrato. -----
En constancia de lo anterior se firma el presente a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018) por los mandantes y el mandatario en un ejemplar para cada uno.


ANGEL DAVID GIL BOTERO
C.C. No.
MANDANTE


DAIRA BOTERO QUIROGA
C.C. No. 60267182
MANDANTE


LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ
C.C. No. 16.251.283 de Palmira V.
MANDATARIO.